Editorial del dossier "Motivación judicial y estándares justificativos en el proceso penal"

Editorial of dossier "Judicial Reasoning and Standards of Justification in Criminal Proceedings"

Flavia Carbonell Bellolio[1]
Universidad de Chile, Santiago, Chile
fcarbonell@derecho.uchile.cl
https://orcid.org/0000-0001-6834-043X

Ramón Beltrán Calfurrapa[2]
Universidad de Atacama, Copiapó, Chile
ramon.beltran@uda.cl
https://orcid.org/0000-0002-6028-9534

Resumo: El presente estudio introductorio examina la suficiencia del deber de motivación de las resoluciones judiciales como estándar de racionalidad iusfundamental y principio de legitimidad democrática. Si bien se trata de un criterio que parece sencillo, no por ello se encuentra exento de dificultades: determinar *cuándo* una decisión se encuentra suficientemente justificada, *cuáles* son las razones que deben servirle de apoyo y *qué* criterios de corrección favorecen su concreto control jurisdiccional pone de manifiesto serias divergencias normativas, lógicas, epistemológicas y axiológicas que impiden hoy concebir a la motivación como una garantía homogénea que promueva la previsibilidad y la

[1] Profesora titular de Derecho Procesal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Santiago, Chile. Doctora en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid, España. Abogada. Dirección postal: Santa María 076, 5º piso, Santiago, Chile.

[2] Profesor titular de Derecho Procesal en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Atacama, Copiapó, Chile. Doctor en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile. Abogado. Dirección postal: Av. Copayapu Nº 485, Copiapó, Chile.

uniformidad. De allí que, en la necesidad de repensar sus estándares de calidad y racionalidad, el estudio concluya identificando los principales desafíos que las actuales transformaciones normativas, sociales y culturales plantean para la suficiencia justificativa de las decisiones judiciales penales.

Palabras-chave: motivación judicial; estándares de justificación; proceso penal.

Abstract: *This introductory study examines the sufficiency of the duty to give reasons for judicial decisions as a standard of fundamental-rights-based rationality and a principle of democratic legitimacy. Although this criterion may appear straightforward, it is nonetheless fraught with difficulties. Determining when a decision is sufficiently justified, which reasons must support it, and which criteria of correctness facilitate its effective judicial review reveals significant normative, logical, epistemological, and axiological divergences that currently preclude conceiving of reason-giving as a homogeneous guarantee conducive to predictability and uniformity. Accordingly, given the need to rethink the standards of quality and rationality governing judicial reasoning, the study concludes by identifying the main challenges that current normative, social, and cultural transformations pose to the sufficiency of the justification of criminal judicial decisions.*

Keywords: *judicial reasoning; standards of justification; criminal proceedings.*

Introducción

Durante el proceso penal, jueces y juezas están llamados a dictar una multiplicidad de resoluciones judiciales de diversa naturaleza, contenido y alcance. Están aquellas que cumplen una función puramente ordenadora, tendiente a dar curso progresivo al procedimiento. Otras son decisiones intermedias que resuelven materias de mayor entidad, como la procedencia de la prisión preventiva o la exclusión de la prueba. Finalmente, está la sentencia definitiva, que resuelve el fondo del asunto controvertido, sea que se pronuncie por el tribunal de instancia o por el tribunal que, como superior jerárquico, debe conocer de los recursos deducidos en su contra. En todos estos casos, sin embargo, aun cuando

dichas decisiones judiciales sean de diversa entidad, se encuentran atravesadas por un mismo hilo conductor: la necesidad de encontrarse «suficientemente» motivadas.

En efecto, en los sistemas procesales contemporáneos, la motivación de las decisiones jurisdiccionales se entiende no sólo como una obligación de los jueces, sino también como un auténtico derecho a obtener una sentencia motivada en los hechos y en el derecho. Con relación a lo primero, y tal como argumenta Accatino[3], la fundamentación obligatoria y pública de las decisiones judiciales es un proceso de exigencia de razones, que se remonta, a lo menos, a la Revolución Francesa, y que va unido a la desacralización de la autoridad judicial y a una comprensión de la sentencia como un documento que contiene una decisión deliberada y racional, fundada en pruebas y en el Derecho. A través de la motivación se asegura la transparencia, la publicidad y la racionalidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, en el sentido de que las partes y la sociedad en su conjunto puedan conocer, comprender y controlar las razones que fundamentan una determinada decisión. La motivación constituye un límite a la función jurisdiccional, que la dota de legitimidad y habilita su control, transformando el ejercicio de la adjudicación en una práctica de dar razones y no en una que exprese subjetividad, arbitrariedad o mero capricho judicial[4]. Por ello, hoy es relativamente pacífico que la legitimidad o autoridad de las decisiones judiciales proviene de la calidad de los argumentos y del razonamiento desarrollado para justificar la decisión, es decir, de razones justificatorias fuertes y plausibles que generen «la coacción sin coacciones del mejor argumento»[5]. De esta manera, la *auctoritas* –en tanto *saber* socialmente reconocido– debiese cumplir su función originaria limitadora de la *potestas* –*poder* socialmente reconocido–.

[3] ACCATINO SCAGLIOTTI, Daniela. La Fundamentación de las sentencias: ¿Un rasgo distintivo de las judicatura moderna?. *Revista de Derecho (Valdivia)*, v. 15, n.2. pp. 9 ss.

[4] BELTRAN CALFURRAPA, Ramón. El vicio de tergiversación de la prueba en Chile: análisis y perspectivas críticas desde el proceso penal. *Revista Chilena de Derecho*, v. 52, n. 2, 2025, pp. 195-196.

[5] HABERMAS, Jürgen. *Verdad y justificación: Ensayos Filosóficos*. Madrid: Trotta, 2002, p.48.

En las últimas décadas, la motivación también se ha ido entendiendo como un auténtico derecho, el derecho a la decisión judicial motivada[6], que constituye el presupuesto para el ejercicio del derecho a la defensa, en su faz de impugnación de una decisión que cause agravio por contener errores. El derecho a la defensa, por su parte, es «la piedra angular de la garantía del debido proceso»[7], esto es, de un *fair trial*, un *due process of law*.

Aunque nadie discute la existencia de la obligación de motivar las resoluciones judiciales y aunque el derecho a la motivación o justificación de las decisiones judiciales se encuentra incorporado en el léxico de los juristas, no existe acuerdo ni uniformidad en el contenido ni extensión de aquella obligación o de aquel derecho. Esto genera que la determinación acerca de cuándo se ven satisfechas las exigencias para considerar que una resolución judicial está motivada, o está adecuada o suficientemente justificada, no sea pacífica o no cuente con una respuesta clara y/o unívoca.

En efecto, diversas divergencias normativas, lógicas y epistémicas que confluyen en la actividad jurisdiccional, pero también desacuerdos metodológicos y axiológicos, hacen que los contornos del deber de motivación y su estándar de «suficiencia» sean borrosos, lo cual tensiona sus diversos presupuestos, funciones y formas de control. Y el punto, que podría ser considerado excepcional, se intensifica por la porosidad y textura abierta del lenguaje normativo, además de por la existencia de amplios márgenes de discrecionalidad argumentativa, que posibilitan que jueces y operadores jurídicos lleguen a decisiones judiciales motivadas contrapuestas, empleando premisas normativas y fácticas plausibles. El resultado de todo ello es la incertidumbre, la indeterminación y la asimetría, que revelan que el estándar de la motivación suficiente, lejos de ser un asunto resuelto y consensuado, aún tiene mucho camino por recorrer.

[6] Véase, por ejemplo, CONTRERAS ROJAS, Cristian. El derecho a la sentencia motivada y su consagración en el proyecto de Código Procesal Civil. En: CARRASCO POBLETE, Jaime; CONTRERAS ROJAS, Cristian (ed.). *Proceso y tutela de derechos*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2025. pp. 125–138.

[7] CARBONELL BELLOLIO, Flavia; VOGT GEISSE, Thomas Franz. El rol de la defensa pública en el proceso acusatorio y la defensa técnica eficaz. En: ROVATTI, Pablo (coord.). La defensa penal: cuestiones fundamentales. Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2024. p. 47.

Esta es la razón de ser de este resumido cuadro introductorio al *dossier* que nos convoca: reconocer, por una parte, que la motivación es una condición mínima e indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional y, por otra, que los debates sobre el estándar de suficiencia siguen requiriendo desarrollo teórico, dogmático y jurisprudencial. Dividiremos este preludio en tres apartados. En el primero, se examinarán los fundamentos, las funciones y las exigencias del deber de motivación y su estándar de suficiencia, principalmente desde un análisis de la jurisprudencia internacional. En el segundo, se analizarán los problemas y los límites asociados a su bien a su homogenización, bien a su falta de uniformidad, en los sistemas procesales penales del *civil law*, considerando particularmente sus dimensiones lingüísticas, lógicas, epistémicas y axiológicas. Finalmente, a modo de corolario, se esbozarán los desafíos y retos futuros del estándar de suficiencia de motivación en el contexto procesal contemporáneo, atendiendo no solo a las acuciantes transformaciones normativas, sociales y tecnológicas actuales, sino también a las exigencias de previsibilidad y homogeneidad que demandan nuestros saturados sistemas de justicia penal.

1. LA SUFICIENCIA DEL DEBER DE MOTIVACIÓN Y SUS MANIFESTACIONES A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

Si algo revela el itinerario normativo del deber de motivación es que esta garantía iusfundamental no nació como una conquista súbita ni imprevista, sino como el resultado de un lento proceso de decantación histórica y normativa. En efecto, fruto del advenimiento del Estado moderno[8], su progresiva consolidación da cuenta de una profunda

[8] Sobre esto, con mayor profundidad: TARUFFO, M. L'obbligo di motivazione della sentenza civile: tra diritto comune e illuminismo. *Rivista di Diritto Processuale*, v. 29, n. 2, pp. 265-295, 1974. Más recientemente, ACCATINO, D. La Fundamentación de las sentencias: ¿Un rasgo distintivo de la judicatura moderna?. *Revista de Derecho (Valdivia)*, v. 15, n. 2, p. 9-35, 2003; MASTOR, W. *L'art de la motivation, substance du droit*: mieux motiver pour mieux juger. Paris: Dalloz, 2020, pp. 31-72. CARLIZZI, G. Profili della motivazione in fatto della sentencia penale nell'ordinamento italiano. Dal diritto romano al

transformación en la comprensión del Estado, de sus límites y de las condiciones de legitimidad bajo las cuales se ejerce la función adjudicativa. Así, con el tránsito desde el paradigma del «imperio de la ley» hacia el «Estado constitucional de derecho»[9], la función judicial dejó de ser concebida exclusivamente como una actividad mecánica, consistente en una operación automática de contraste entre el caso y el supuesto de hecho abstracto y general de la norma aplicable, y fue adquiriendo, progresivamente, una dimensión argumentativa y justificativa. Juzgar ya no podía consistir únicamente en subsumir los hechos en el Derecho, sino que exigía ofrecer razones capaces de justificar externamente tanto la selección de la premisa normativa como la determinación de la premisa fáctica que sustentan la decisión[10]. En este nuevo escenario, la motivación dejó de representar un elemento meramente formal o accesorio de la sentencia para convertirse en una condición imprescindible del pronunciamiento jurisdiccional[11]: los jueces y juezas ya no se legitiman a través del «*sic volo, sic iubeo*», sino que, a falta de legitimidad de origen, se legitiman por la calidad de las razones que ofrezcan en cada decisión, razones que se encuentran sometidas a escrutinio y control racional posterior.

Este tránsito, sin embargo, trasladó el problema desde la consagración de la existencia del deber de motivación hacia una cuestión considerablemente más compleja: determinar *qué condiciones* debe satisfacer una motivación para que pueda ser considerada como suficiente. En este ámbito, la jurisprudencia de los tribunales internacionales de derechos humanos ha desempeñado una función

codice Finocchiaro Aprile. *Rassegna della Giustizia Militare*, v. 46, n. 3-4, pp. 2-52, 2025.

9 BELTRÁN, Ramón. *Pena, motivación y control*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021, pp. 258-259.

10 En este sentido, como bien advierte un sector de la doctrina, la evolución de la motivación también habría estado estrechamente vinculada con la publicidad de las decisiones judiciales y con el desarrollo de prácticas jurisprudenciales estables, adquiriendo así una función instrumentalmente orientada al servicio de la certeza y la previsibilidad del Derecho. Sobre esto, con mayor detalle: ACCATINO, D. La Fundamentación de las sentencias: ¿Un rasgo distintivo de la judicatura moderna?. *Revista de Derecho (Valdivia)*, v. 15, n. 2, p. 9-35, 2003.

11 TARUFFO, M. *Páginas sobre la justicia civil*, Madrid, Marcial Pons, 2009, p. 515.

decisiva en la progresiva delimitación de ciertos estándares mínimos de justificación. Sin imponer una estructura argumentativa única ni exigir una respuesta exhaustiva frente a cada alegación formulada por las partes, dichos órganos jurisdiccionales han vinculado la suficiencia de la motivación con la necesidad de exteriorizar las razones determinantes de la decisión, hacerse cargo de las cuestiones sustanciales planteadas durante el proceso y, por cierto, posibilitar, a través de la exteriorización de las razones, la comprensión de cómo y de qué forma se construyeron las premisas y se llegó a la conclusión por parte de las partes, intervinientes y comunidad jurídica[12].

En el ámbito europeo, la delimitación jurisprudencial del deber de motivación se ha perfilado fundamentalmente a partir del artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos[13]. En efecto, aunque dicha disposición no consagra expresamente un derecho a obtener una decisión motivada, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha entendido que la exigencia de «expresar las razones en que se funda una resolución» constituye una garantía inherente a la correcta administración de justicia y al debido proceso[14]. Así lo sostuvo tempranamente en *Van de Hurk v. The Netherlands* (1994)[15] y, de manera particularmente influyente, en *Ruiz Torija v. España*[16] y *Hiro Balani v. España*[17], ambos de 9 de diciembre de 1994. En estos últimos casos, el Tribunal estableció una premisa que posteriormente se convertiría en un auténtico estándar: el artículo 6.1 obliga a los tribunales a motivar sus decisiones, aunque ello no supone

12 BUZZELLI, S. *et al*. Articolo 6 Cedu - Diritto a un equo processo. En: UBERTIS, G.; VIGANÒ, F. (a cura di). *Corte di Strasburgo e giustizia penale*. 2. ed. Torino: Giappichelli, 2022. pp. 199-200.

13 SIMMA, Bruno; ORTGIES, Jan. Duty to Give Reasons. En: *Max Planck Encyclopedia of International Procedural Law*. Oxford: Oxford University Press, 2024, p. 4.

14 BORÉ, Jacques y BORÉ, Louis. *La cassation en matière pénale 2025-2026*. 5.ª ed. París: Dalloz, 2024, p. 216.

15 TEDH. *Caso Van de Hurk v. The Netherlands*. Causa Rol Nº 16034/90. Sentencia de 19 de abril de 1994, § 29.

16 TEDH. *Caso Ruiz Torija v. España*. Causal Rol Nº 18390/91. Sentencia de 9 de diciembre de 1994, § 29.

17 TEDH. *Caso Hiro Balani v. España*. Causa Rol Nº 18064/91. Sentencia de 9 de diciembre de 1994, § 27.

responder detalladamente a cada uno de los argumentos formulados por las partes, sino que a aquellos que sean centrales para la resolución del asunto[18]. Lo decisivo, por ende, no radica en la extensión de la resolución ni en la cantidad de argumentos que contiene, sino en su aptitud para hacer inteligible la decisión y someter sus fundamentos a un control racional[19]. La suficiencia de la motivación adquiere, en consecuencia, un carácter necesariamente contextual: su intensidad depende de la naturaleza de la decisión, de las cuestiones controvertidas, de los derechos comprometidos y de la trascendencia de las consecuencias que de ella se derivan[20].

Una trayectoria parcialmente coincidente, a su vez, puede observarse también en el sistema interamericano de Derechos Humanos. Así, principalmente a partir del caso *Yatama v. Nicaragua* (2005), la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha posicionado progresivamente el deber de motivación como parte integrante del debido proceso legal y, más concretamente, dentro de las «garantías debidas» comprendidas en el artículo 8.1 de la Convención Americana, vinculándola no solo con el derecho a defensa o el derecho a recurrir de una determinada sentencia, sino que también con la proscripción de la arbitrariedad en el ejercicio de cualquier potestad pública[21].

Un punto de referencia ineludible, en este sentido, es el caso *Apitz Barbera y otros v. Venezuela* (2008), cuya doctrina fue posteriormente consolidada en el caso *Chocrón Chocrón v. Venezuela* (2011). Según la Corte, reforzando lo que ya había afirmado en el caso *Chaparro Álvarez y*

18 SALINAS, D. Control de motivación de fallos en la Corte de Estrasburgo. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, v. 47, n. 140, p. 652, 2014.

19 Apelando, además, a una función pedagógica de la motivación: MADELAINE, C. La motivation des décisions et arrêts de la Cour EDH, de l'enrichissement à l'appauvrissement. En: DUGUÉ, M.; TRAULLÉ, J. (dir.). *La motivation enrichie des arrêts rendus par la Cour de Cassation*. Paris: LexisNexis, 2023. p. 27.

20 SIMMA, Bruno; ORTGIES, Jan. Duty to Give Reasons. En: *Max Planck Encyclopedia of International Procedural Law*. Oxford: Oxford University Press, 2024, p. 5.

21 «*las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias*». CIDH. *Caso Yatama v. Nicaragua*. Sentencia de 23 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 127, párrs. 152 y 153.

Lapo Íñiguez v. Ecuador (2007)[22], el deber de motivación de las decisiones judiciales consiste en «*la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión*»[23], siendo «*una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática*»[24]. De allí que las decisiones que adopten los órganos internos y que puedan afectar derechos fundamentales deban estar siempre debidamente fundamentadas, pues, en caso contrario, serían decisiones arbitrarias y carentes de fundamento racional.

Bajo esta formulación, siguiendo los pasos del TEDH, la Corte ha descartado la existencia de un estándar puramente cuantitativo de motivación, más aún considerando que «*el deber de motivar no exige una respuesta detallada a todo argumento de las partes, sino que puede variar según la naturaleza de la decisión*»[25]. Ello, sin embargo, no equivale a incorporar en la resolución cualquier tipo de razón que avale la motivación. Antes bien, «*las decisiones que adopten los órganos internos deben […] permitir conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó la autoridad para tomar su decisión, a fin de descartar cualquier indicio de arbitrariedad*»[26]. De esta forma, el deber de motivación debe permitir identificar los hechos, razones y normas sobre cuya base actuó la autoridad, proporcionando la posibilidad de impugnar la resolución y de lograr –si fuese el caso– un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores sucesivas.

[22] CIDH. *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez v. Ecuador* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 107.

[23] CIDH. *Caso Apitz Barbera y otros v. Venezuela*. Sentencia del 05 de agosto de 2008 (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 77.

[24] *Ibídem*.

[25] CIDH. *Caso Apitz Barbera y otros v. Venezuela*, Sentencia de 05 de agosto de 2008, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 90; CIDH. *Caso Tristán Donoso v. Panamá* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 27 de enero de 2009, párr. 154; CIDH. *Caso Hernández v. Argentina*, Sentencia de 22 de noviembre de 2019, párr. 137.

[26] CIDH. *Caso Maldonado Ordoñez v. Guatemala*. Sentencia de 3 de mayo de 2016 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Serie C No. 311, párr. 87.

2. LOS PROBLEMAS DEL DEBER DE MOTIVACIÓN Y SU ESTÁNDAR DE SUFICIENCIA

A pesar de las diferencias existentes entre estos dos sistemas de justicia internacional, resulta más o menos evidente la existencia de una directriz común en materia de motivación: una de carácter cualitativo, que no se centra tanto en la extensión o en la exhaustividad de la justificación, sino más bien en su calidad y suficiencia. En efecto, ni el TEDH ni la Corte IDH conciben la motivación desde un prisma puramente cualitativo, sino que atienden a un estándar relacional y contextual[27]. Un criterio en que la suficiencia de las razones que respaldan las premisas de la decisión se determina en función de la naturaleza de la resolución, de las cuestiones realmente controvertidas y del alcance del impacto sobre los derechos involucrados[28]. Esto permite advertir, por ende, que si bien la jurisprudencia internacional ha avanzado considerablemente a la hora de determinar qué es la motivación, cuáles son sus funciones y cómo se proyecta desde un punto de vista democrático, no ha sido capaz de garantizar lo que Schauer denominó «*compromiso con la generalidad*», vale decir, criterios generales uniformes y previsibles que garanticen que casos similares reciban justificaciones similares[29]. Y es precisamente en este punto, dada la ausencia de homogeneidad sobre el umbral necesario para considerar como justificada una decisión, donde el problema de la

[27] Según explica Ho, «*no está completamente claro qué se requiere exactamente para cumplir con este deber. La explicación que se espera brinde el juez puede analizarse en términos de su estructura, contenido y estándar. Estos aspectos dependen de diversos factores, como la lógica subyacente al deber, las limitaciones a las que se enfrenta el sistema judicial, la naturaleza del proceso de toma de decisiones y la importancia de la decisión. Sin embargo, aunque es posible identificar sus principales consideraciones generales, el alcance y la extensión del deber de motivar una decisión judicial específica dependerán de las circunstancias del caso*». HO, Hock Lai. El deber judicial de motivación. *En*: BELTRÁN CALFURRAPA, Ramón (ed.). *El deber de motivación en el contexto del error judicial*: entre defectos, casuística y falta de determinación. Valencia: Tirant lo Blanch, 2026. p. 19.

[28] NAZZICONE, Loredana. *La motivazione della sentenza*: Stile e tecniche. Milano: Giuffrè, 2024, p. 295.

[29] SCHAUER, Frederick. Giving Reasons. *Stanford Law Review*, v. 47, nº 4, 1995, p. 651.

motivación deja de ser exclusivamente procesal, para transformarse en un problema con distintas aristas: (a) lingüística, (b) lógica, (c) epistemológica y (d) axiológica.

a) Desde un punto de vista lingüístico, una primera dificultad reside en la propia configuración normativa del deber de motivación en los ordenamientos jurídicos internos. En efecto, a pesar de su extendida positivización, constituye un lugar común que las distintas legislaciones de nuestro entorno establezcan al deber de motivación apelando a cláusulas abiertas, conceptos jurídicos indeterminados y fórmulas normativas de elevada abstracción. Así, expresiones como «decisión fundada», «fundamentación suficiente», «fundamentos de hecho y de Derecho» o «motivación clara, lógica y completa», si bien permiten identificar su carácter imperativo, no establecen criterios determinados a partir de los cuales sea posible determinar su concreto contenido y alcance[30]. De allí que su regulación deje en la indefinición no solo cuestiones como qué aspectos de la decisión requieren una justificación específica o qué calidad deben poseer las razones expresadas como justificación, sino también cuándo el deber de motivación satisface el umbral de suficiencia que se exige a su respecto. De esta forma, y dejando de lado otras dificultades, como la heterogeneidad de las decisiones que comprende el proceso penal, tal indeterminación legislativa tiende a dejar al sentenciador la difícil tarea de precisar y delimitar las condiciones que debe reunir la fundamentación de su decisión, cuestión que, en principio, debiese estar orientada precisamente por las reglas que regulan la potestad jurisdiccional.

b) Un segundo orden de dificultades concierne a los aspectos lógicos del deber de motivación. Es común, en efecto, que desde

[30] Fundamentando cómo la ausencia de una regulación apropiada puede contribuir en la existencia de sentencias constitucionales que no satisfagan una motivación completa y rigurosa, AGÜERO-SAN JUAN, Sebastián; PAREDES, Felipe. La exigencia de motivar las sentencias del Tribunal Constitucional chileno. *Revista de Derecho (Valdivia)*, v. 34, nº 2, 2021, pp. 183 ss,

un punto de vista de la denominada "justificación interna"[31] se exija que la decisión sea «lógica» o «coherente», lo cual presupone que entre sus premisas y conclusiones existe una relación inferencial susceptible de reconstrucción y control[32]. Sin embargo, si bien la decisión final que se contiene en la sentencia puede reconstruirse como un silogismo deductivo, el razonamiento judicial incluye, en la construcción de cada una de sus premisas, inferencias no deductivas, es decir, inducciones y abducciones. Esto quiere decir, entre otras cosas, que las premisas -que son el resultado de cadenas de inferencias- tienen el carácter probabilístico y, por ello, son derrotables. Otra forma de decirlo es que, dentro de una determinada forma de entender la argumentación jurídica y el razonamiento probatorio, se asume que las premisas son, en una dimensión al menos, decisiones: decisiones interpretativas y decisiones de que la prueba en favor de la comprobación de una hipótesis es suficiente. Así, distintas etapas de la justificación se rigen por distintas reglas de la lógica; la lógica deductiva, que sólo garantiza que, si las premisas son válidas o verdaderas, la conclusión necesariamente lo será[33], y la lógica no deductiva, que sólo puede garantizar la mayor o menor probabilidad de la premisa fáctica o la mayor o menor aceptabilidad de la premisa normativa. A esto se suma la inclusión, por parte del legislador o de la jurisprudencia, de exigencias de una motivación «lógica», o de que, específicamente, la valoración de la prueba no debe

[31] WRÓBLEWSKI, Jerzy. Legal decision and its justification. *Le Bréviaire Juridique*. 1974, v. 2, n. 5, pp. 23-31.

[32] Sobre los defectos lógicos y la motivación de las sentencias, CARBONELL BELLOLIO, Flavia; TUZET, Giovanni. Defectos lógicos y motivación reforzada. En: BELTRÁN CALFURRAPA, Ramón (ed.). *El deber de motivación en el contexto del error judicial*: entre defectos, casuística y falta de determinación. Valencia: Tirant lo Blanch, 2026. pp. 129-164.

[33] Es decir, a partir de premisas falsas es posible argumentar correctamente desde el punto de vista de la lógica deductiva y, viceversa, a partir de premisas verdaderas o aceptables, es posible argumentar incorrectamente desde un punto de vista lógico.

contradecir los principios de la «lógica», cuando el campo de los estudios de lógica es amplio y cada vez más sofisticado.

c) Un tercer orden de dificultades del deber de motivación se sitúa en el plano epistemológico, y dice relación con las operaciones cognitivas involucradas en la justificación de cada una de las premisas, en especial, de la premisa fáctica. Simplificando, la premisa fáctica es un enunciado complejo que resulta de una serie de pasos y decisiones fraccionarias que tienen por objeto determinar, por una parte, el grado de corroboración que la prueba válidamente incorporada en el proceso presta a las proposiciones fácticas controvertidas y, por otra, la suficiencia de la prueba para dar por probada o no probada una de las hipótesis en competencia. En este sentido, la reconstrucción de aquello que se alega que ha sucedido y su afirmación como probado en la sentencia requiere estar justificado desde el punto de vista epistémico: respaldado con razones epistémicas -elementos probatorios fiables e inferencias probatorias que usen generalizaciones empíricas válidas- que superen el umbral probatorio de la duda razonable[34]. De ahí que la suficiencia de la motivación no pueda limitarse a describir el *iter mental* o psicológico que condujo al juez a alcanzar su decisión, sino que deba sustentarse en razones que justifiquen y expliquen cuáles son los elementos de prueba que respaldan una determinada hipótesis, con qué plausibilidad lo hacen, cuáles hipótesis alternativas podrían debilitarla o refutarla y, finalmente, si el grado de confirmación alcanzado satisface el estándar probatorio exigible para adoptar la decisión de que se trata.

d) Finalmente, cabe destacar que la decisión jurisdiccional no siempre puede explicarse exclusivamente en función de criterios normativos, lógicos o epistemológicos. En muchos casos, en efecto, no es infrecuente que los jueces se enfrenten

[34] Atendiendo a la gradualidad de los criterios de justificación epistémica, DEI VECCHI, Diego. *Los confines pragmáticos del razonamiento probatorio*. Lima: Zela, 2020, pp. 215 ss.

a circunstancias que ostentan un alto grado de abstracción e indeterminación por los principios, finalidades o valores en juego[35]. En estos supuestos, la suficiencia de la motivación no se agota en una forma «arquetípica» o «analítica» de justificación[36], sino que exige una ponderación que asigne un peso, prioridad o significado especial a los derechos o intereses concurrentes[37]. Piénsese, por ejemplo, en el proceso penal y las tensiones que a su respecto se generan con la aplicación de medidas cautelares personales, la publicidad o privacidad del juicio, o incluso en la autorización de medidas intrusivas. En todos estos casos, la suficiencia de la motivación no depende solo de la interpretación de las normas, la determinación de los hechos y de las relaciones implicativas entre las premisas, sino también de la capacidad del tribunal para identificar los valores en conflicto, hacer explícitos los criterios conforme a los cuales les atribuye determinado peso y justificar por qué uno de ellos debe ceder, prevalecer o ser armonizado con los restantes.

3. A MODO DE CONCLUSIÓN: LOS RETOS Y DESAFÍOS FUTUROS DEL ESTÁNDAR DE SUFICIENCIA DE LA MOTIVACIÓN JUDICIAL

A partir de las cuestiones hasta aquí identificadas, no cabe duda de que la suficiencia de la motivación difícilmente puede ser reducida a una categoría puramente nominal o unitaria. Antes bien, se trata de una categoría que está impregnada de elementos normativos, lógicos,

[35] BARAK, Aharon. *La aplicación judicial de los derechos fundamentales. Escritos sobre derechos y teoria constitucional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2020, pp. 39 ss.

[36] Sobre esto, con mayor profundidad: STRANDEN, Christopher. Value Judgments in Judicial Reasoning, and the Instability of the Fact-Law Distinction. *University of Cincinnati Law Review*, Cincinnati, v. 92, n. 2, 2023, pp. 382-421.

[37] Posicionando dicha temática en el contexto de la *motivation enrichie*, VICTOROFF, Alexandre. *Le contrôle de proportionnalité*: Analyse de l'émergence d'un contrôle concret de la hiérarchie des normes par le juge judiciaire. Paris: Mare & Martin, 2026. pp. 382 ss.

epistémicos y valorativos, los cuales, en mayor o menor medida, pueden impactar el estándar de motivación. Así, una justificación puede perfectamente ser considerada válida o plausible, pero ser insuficiente, por omitir ciertos requisitos fijados por el legislador, por presentar una inconsistencia entre argumentos, porque una de las inferencias de las que se compone es defectuosa o carece de respaldo epistémico, o porque no se expresa la fundamentación de una decisión valorativa que el juez podía adoptar en el espacio de discrecionalidad que tiene conferido. Cada dimensión, por ende, puede conducir a una o muchas formas de insuficiencia en la motivación, dependiendo precisamente del tipo de elementos que estén siendo considerados y de su trascendencia específica en el constructo justificativo de que se trata[38].

Pareciera, entonces, que, junto con la necesidad de clarificar un contenido mínimo de motivación que se estime suficiente, habría que, legislativa, dogmática y/o jurisprudencialmente, construir estándares que tomen en cuenta elementos adicionales. Dicho en otras palabras, tendríamos que avanzar desde un modelo único o simplificado de motivación hacia modelos diferenciados. Dos ejes de diferenciación del contenido y de la extensión de la justificación en materia procesal penal podrían ser los siguientes: en primer lugar, la diferente naturaleza de la resolución o los distintos momentos procesales en que aquella se dicte -medidas cautelares, otras decisiones intermedias, sentencia de primera instancia, sentencia de apelación, sentencia de nulidad, sentencia de revisión; en segundo lugar, la importancia de la resolución, la posible afectación de principios estructurales del sistema procesal penal y la necesidad de reforzar la motivación -por ejemplo, una sentencia condenatoria dictada en un segundo juicio cuando la primera era absolutoria.

La contracara de estándares diferenciados de motivación se manifiesta en que el «déficit de suficiencia justificativa» no puede mirarse ni como una categoría autónoma ni como una categoría unívoca, sino como un estándar relacional y contextual en un doble sentido: por un lado, propiciando una taxonomía que analice y sistematice los

[38] Para un modelo de decisión justificada en el contexto procesal penal, CARBONELL BELLOLIO, Flavia. Un modelo de decisión judicial justificada para el proceso penal chileno. *Política Criminal*, Santiago, v. 17, n. 33, pp. 58-86, 2022.

denominados «vicios de la motivación», a partir de su concreta singularidad y particularidad justificativa, y, por otro, enfatizando que todo intento de armonización quedará trunco si no se distingue el tipo de resolución que concretamente debe justificarse[39]. De este modo, podrá superarse la falsa creencia de una única exigencia de motivación para todas las resoluciones judiciales, al tiempo que podrá esclarecerse bajo qué condiciones, sobre qué presupuestos y según qué criterios una determinada resolución puede ser considerada suficientemente motivada tanto en los hechos como en el Derecho.

Los retos futuros de la suficiencia de motivación de las decisiones judiciales, en consecuencia, no se resolverán simplificando la comprensión del estándar en cuestión, sino apostando por una suerte de «convencionalismo profundo», una construcción colectiva, por parte de la comunidad jurídica, de criterios, junto con su uso y aceptación, que identifique y sistematice las distintas exigencias y los distintos vicios de la motivación. En ese horizonte, a pesar de las transformaciones normativas, sociales y tecnológicas que hoy presionan a los diversos sistemas de justicia, la tarea de la dogmática y la jurisprudencia resultará vital para la construcción progresiva de estos estándares, resultante precisamente de la sinergia en la que confluyen tanto la teoría como la práctica jurídica. Y esto, precisamente, no solo porque es en ese encuentro donde la suficiencia puede encontrar su sentido más preciso, sino también porque la motivación puede posicionarse en el rol que desde siempre le ha correspondido: ser un dique de contención democrático contra la arbitrariedad, la subjetividad y el mero capricho.

Referencias bibliográficas

ACCATINO, Daniela. La Fundamentación de las sentencias: ¿Un rasgo distintivo de la judicatura moderna?. *Revista de Derecho (Valdivia)*, v. 15, n. 2, p. 9-35, 2003. Disponible en: https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502003000200001 [Último acceso: 19 de septiembre de 2026].

[39] Identificando a los vicios de la motivación como posible causa del error judicial, BELTRÁN CALFURRAPA, Ramón. Los vicios de la motivación como causa del error judicial: un primer esbozo. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, v. 10, n. 2, e924, 2024.

AGÜERO-SAN JUAN, Sebastián; PAREDES, Felipe. La exigencia de motivar las sentencias del Tribunal Constitucional chileno. *Revista de Derecho (Valdivia)*, v. 34, nº 2, pp. 181-201, 2021. Disponible en: http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502021000200181 [Último acceso: 19 de septiembre de 2026].

BARAK, Aharon. *La aplicación judicial de los derechos fundamentales. Escritos sobre derechos y teoría constitucional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2020.

BELTRAN CALFURRAPA, Ramón. El vicio de tergiversación de la prueba en Chile: análisis y perspectivas críticas desde el proceso penal. *Revista Chilena de Derecho*, v. 52, n. 2, pp. 193-227, 2025. Disponible en: http://dx.doi.org/10.7764/r.522.7 [Último acceso: 19 de septiembre de 2026].

BELTRÁN CALFURRAPA, Ramón. Los vicios de la motivación como causa del error judicial: un primer esbozo. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, v. 10, n. 2, e924, 2024. Disponible en: https://doi.org/10.22197/rbdpp.v10i2.924 [Último acceso: 19 de septiembre de 2026].

BELTRÁN CALFURRAPA, Ramón. *Pena, motivación y control*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021.

BORÉ, Jacques y BORÉ, Louis. *La cassation en matière pénale 2025-2026*. 5.ª ed. París: Dalloz (Colección Dalloz Action), 2024.

BUZZELLI, Silvia. *et al*. Articolo 6 Cedu - Diritto a un equo processo. En: UBERTIS, G.; VIGANÒ, F. (a cura di). *Corte di Strasburgo e giustizia penale*. 2. ed. Torino: Giappichelli, 2022. p. 166-298.

CARBONELL BELLOLIO, Flavia; TUZET, Giovanni. Defectos lógicos y motivación reforzada. En: BELTRÁN CALFURRAPA, Ramón (ed.). E*l deber de motivación en el contexto del error judicial:* entre defectos, casuística y falta de determinación. Valencia: Tirant lo Blanch, 2026. p. 129-164.

CARBONELL BELLOLIO, Flavia. Un modelo de decisión judicial justificada para el proceso penal chileno. *Política Criminal*, Santiago, v. 17, n. 33, pp. 58-86, 2022. Disponible en: https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v17n33/0718-3399-politcrim-17-33-58.pdf [Último acceso: 19 de septiembre de 2026].

CARBONELL BELLOLIO, Flavia; VOGT GEISSE, Thomas Franz. El rol de la defensa pública en el proceso acusatorio y la defensa técnica eficaz. En: ROVATTI, Pablo (coord.). *La defensa penal: cuestiones fundamentales*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2024. p. 35–71.

CARLIZZI, Gaetano. Profili della motivazione in fatto della sentencia penale nell'ordinamento italiano. Dal diritto romano al codice Finocchiaro Aprile. *Rassegna della Giustizia Militare*, v. 46, n. 3-4, p. 2-52, 2025. Disponible en: https://

portalegiustiziamilitare.difesa.it/risorse/12281/13d3d168-4cf2-40e6-b3f8-6807cf33e8c6.pdf [Último acceso: 19 de septiembre de 2026].

CONTRERAS ROJAS, Cristian. El derecho a la sentencia motivada y su consagración en el proyecto de Código Procesal Civil. En: CARRASCO POBLETE, Jaime; CONTRERAS ROJAS, Cristian (ed.). *Proceso y tutela de derechos*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2025. pp. 125–138.

DEI VECCHI, Diego. *Los confines pragmáticos del razonamiento probatorio*. Lima: Zela, 2020.

HABERMAS, Jürgen. *Verdad y justificación: Ensayos Filosóficos*. Madrid: Trotta, 2002.

HO, Hock Lai. El deber judicial de motivación. *En*: BELTRÁN CALFURRAPA, Ramón (ed.). *El deber de motivación en el contexto del error judicial*: entre defectos, casuística y falta de determinación. Valencia: Tirant lo Blanch, 2026. p. 17-64.

MADELAINE, Colombine. La motivation des décisions et arrêts de la Cour EDH, de l'enrichissement à l'appauvrissement. En: DUGUÉ, M.; TRAULLÉ, J. (dir.). *La motivation enrichie des arrêts rendus par la Cour de Cassation*. Paris: LexisNexis, 2023. p. 25-34.

MASTOR, Wanda. *L'art de la motivation, substance du droit*: mieux motiver pour mieux juger. Paris: Dalloz, 2020.

NAZZICONE, Loredana. *La motivazione della sentenza*: Stile e tecniche. Milano: Giuffrè, 2024.

SALINAS, Diego. Control de motivación de fallos en la Corte de Estrasburgo. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, v. 47, n. 140, p. 649-683, 2014. Disponible en: https://doi.org/10.1016/S0041-8633(14)70049-3. [Último acceso: 19 de septiembre de 2026].

SCHAUER, Frederick. Giving Reasons. *Stanford Law Review*, v. 47, n. 4, 1995, pp. 633-659.

SIMMA, Bruno; ORTGIES, Jan. Duty to Give Reasons. En: *Max Planck Encyclopedia of International Procedural Law*. Oxford: Oxford University Press, jan. 2024. Disponible en: https://opil.ouplaw.com/display/10.1093/law-mpeipro/e3467.013.3467/law-mpeipro-e3467. [Último acceso: 19 de septiembre de 2026].

STRANDEN, Christopher. Value Judgments in Judicial Reasoning, and the Instability of the Fact-Law Distinction. *University of Cincinnati Law Review*, v. 92, n. 2, pp. 382-421, 2023. Disponible en: https://scholarship.law.uc.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1509&context=uclr [Último Acceso: 19 de septiembre 2026].

TARUFFO, Michelle. L'obbligo di motivazione della sentenza civile: tra diritto comune e illuminismo. *Rivista di Diritto Processuale*, v. 29, n. 2, p. 265-295, 1974.

TARUFFO, Michelle. *Páginas sobre la justicia civil*, Madrid, Marcial Pons, 2009.

VICTOROFF, Alexandre. *Le contrôle de proportionnalité*: Analyse de l'émergence d'un contrôle concret de la hiérarchie des normes par le juge judiciaire. Paris: Mare & Martin, 2026.

WRÓBLEWSKI, Jerzy. Legal decision and its justification. *Le Bréviaire Juridique*. 1974, v. 2, n. 5, pp. 23-31.

Authorship information

Flavia Carbonell Bellolio. Profesora titular de Derecho Procesal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Santiago, Chile. Doctora en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid, España. Abogada. fcarbonell@derecho.uchile.cl

Ramón Beltrán Calfurrapa. Profesor titular de Derecho Procesal en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Atacama, Copiapó, Chile. Doctor en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile. Abogado. ramon.beltran@uda.cl

Additional information and author's declarations (*scientific integrity*)

Conflict of interest declaration: the authors confirm that there are no conflicts of interest in conducting this research and writing this article.

Declaration of authorship: all and only researchers who comply with the authorship requirements of this article are listed as authors; all coauthors are fully responsible for this work in its entirety.

- *Flavia Carbonell Bellolio*: conceptualization, methodology, investigation, writing – original draft, writing – review and editing, final version approval.
- *Ramón Beltrán Calfurrapa*: conceptualization, methodology, investigation, writing – original draft, writing – review and editing, final version approval.

Declaration of originality: the authors assure that the text here published has not been previously published in any other resource and that future republication will only take place with the express indication of the reference of this original publication; they also attests that there is no third party plagiarism or self-plagiarism.

Data Availability Statement: In compliance with open science policies, all data generated or analyzed during this study are included in this published article.

IA Statement: The authors declare that they are aware that the use of artificial intelligence must not supplant the human originality of the research, and that full responsibility for any errors or plagiarism rests entirely with the authors. No IA was used in the preparation of this research.

Editorial process dates (https://revista.ibraspp.com.br/RBDPP/about)

- Submission: 26/10/2026
- Desk review and plagiarism check: 27/10/2025
- Final editorial decision: 01/11/2026

Editorial team

- Editor-in-chief: 1 (VGV)

How to cite (ABNT Brazil):

CARBONELL BELLOLIO, Flavia; BELTRÁN CALFURRAPA, Ramón. Editorial del dossier "Motivación judicial y estándares justificativos en el proceso penal". *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, vol. 12, n. 3, e1695, set./dez. 2026. https://doi.org/10.22197/rbdpp.v12i3.1695

License Creative Commons Attribution 4.0 International.